

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El 17 de noviembre de 2022 ingresa al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos de diciembre de dos mil veintidós

**Radicación 2020-00152**

Procede el Despacho a proferir decisión de mérito dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

**I. ASUNTO A DECIDIR**

Agotados los trámites propios de esta clase de actuaciones, procede el Despacho a dictar la sentencia de única instancia que corresponde dentro del Proceso VERBAL SUMARIO de la referencia

**II. HISTORIA PROCESAL**

LA DEMANDA:

Culminados los trámites respectivos, procede el juzgado a emitir el fallo de instancia que corresponde este proceso. -

**III. ANTECEDENTES**

La entidad COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A. – COMISIONISTAS DE BOLS por medio de apoderado(a) judicial, entablaron demanda verbal de PAGO POR CONSIGNACIÓN en contra de C.I. DEL ITSMO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, para que previos los trámites pertinentes se autorice a los demandantes a pagar por consignación a la demandada, el capital que se adeuda de \$175.462,00 M/cte., cuyas obligaciones está de plazo vencido, declarándose en sentencia válido dicho pago.

ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

La demanda así planteada, fue admitida a trámite, mediante auto fechado el 31 de mayo de 2021 (pdf.09 40) ordenándose la notificación correspondiente a la demandada y la entrega de las copias de ley, por el término legal de diez (10) días. -

NOTIFICACIÓN.

De la citada determinación la parte demandada se notificó por medio de notificación personal electrónica, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, tal y como se puede observar en la documental vista en el pdf.36-38, del expediente digital, sin que dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa se presentaran excepciones tendientes a desvirtuar las pretensiones de la demanda.

#### CONTESTACIÓN DEMANDA

La pasiva dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones tendientes a desvirtuar las pretensiones.

Esta Judicatura solicitó a la parte demandante que depositara a órdenes del despacho y para el proceso, la suma ofrecida en pago, término durante el cual ésta consignó dicha suma (pdf.19).

Tramitado de esta manera el proceso, se procede a emitir el fallo que el asunto amerita para lo cual se hace las siguientes,

#### **IV. CONSIDERACIONES:**

##### **PRESUPUESTOS PROCESALES:**

Al proceso se le imprimió el trámite abreviado que la ley rituaría civil tiene previsto para el efecto, en el cual se cumplieron los llamados presupuestos procesales como son demanda en forma, competencia de este Juzgado para conocer del mismo y capacidad de las partes, no observándose causal de nulidad procesal que invalide parcial o totalmente la actuación surtida, por lo que están dadas las condiciones para que el juzgado profiera sentencia.

El pago, en sus varias modalidades, es un modo de extinguir las obligaciones, según lo preceptúa el art. 1625 del Código Civil y el que se hace por consignación, debe reunir todas las exigencias que establecen los arts. 1656 al 1665 de la citada ley sustancial, y en casos como el que se estudia, principalmente las del art. 1658-5 ibídem.

A su turno, la Codificación General Procesal, enseña con claridad y precisión el trámite que debe seguirse para esta clase de acciones en su artículo 381, dependiendo la posición que opte la parte demandada dentro del mismo.

Como ya se indicó, en este proceso la parte demandada, no se opuso a la demanda incoada, razón por la cual ha de aplicarse lo normado por el citado texto procesal en su numeral segundo que establece:

*“...Si el demandado no se opone, el demandante deberá depositar a órdenes del juzgado lo ofrecido, si fuere dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado. En los demás casos, se decretará el secuestro del bien ofrecido. Hecha la consignación o secuestrado el bien, se*

dictará sentencia que declare válido el pago. (Subrayado fuera de texto).

En este caso particular, como quiera que la parte demandante en el término de los cinco días previstos en el numeral 2° del artículo 381 del Código General del Proceso efectuó la consignación del dinero ofrecido, es del caso proceder conforme a lo previsto en la norma en cita y declarar la validez del pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**V. RESUELVE:**

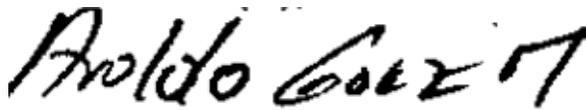
**PRIMERO. DECLARAR** valido el pago realizado por la entidad COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A. – COMISIONISTAS DE BOLS a favor de C.I. DEL ITSMO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

**SEGUNDO. CANCELAR** los gravámenes constituidos en garantía de la obligación y la restitución de los bienes dados en garantía.

**TERCERO. ORDENAR LA ENTREGA** del título judicial a favor de la parte demandada.

**CUARTO.** Realizado lo anterior, archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>065</u> del <u>5 DE DICIEMBRE DEL 2022</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p>  <p><b>JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17db6751054ed8769e892f39e48346625f03531c7e5e9a6b23e072ca0b6a5ce9**

Documento generado en 29/11/2022 10:16:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**